

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**Nº.-742/14**

**Sucre, 27 de octubre de 2014**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**CONSIDERANDO:**

Que, por nota CITE: H.C.M. Int. 223/14 de 13 de octubre de 2014, la Directiva del H. Concejo Municipal, hace conocer a la Concejala: Sra. Norma Rojas Salazar, miembro de la Comisión de Ética, la Resolución Nº. 706/14 de 06 de octubre de 2014, que declara IMPROCEDENTE su EXCUSA formulada por la referida Concejala, considerando que el pleito pendiente con el procesado es en materia penal, en el Ministerio Público, con el Caso FIS: 1301196 y no así en el presente proceso de carácter administrativo interno municipal, en ese sentido, determinan que la imponente, asuma conocimiento lo dispuesto en la Resolución Municipal No. 653/14.

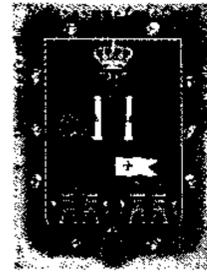
Que, notificada la Concejala: Sra. Norma Rojas Salazar, con la Resolución No. 706/14, por nota de 17 de octubre de 2014, reitera su EXCUSA y pide la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Municipal Nº 706/14 de 06 de octubre de 2014, en base los siguientes antecedentes:

1.- El argumento de su excusa, de la Concejala: Sra. Norma Rojas Salazar (indica) que tiene una DENUNCIA formulada en contra del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, ante el Ministerio Público, por la contratación de medios de comunicación, por la presunta comisión de los delitos de nomen juris "Incumplimiento de Deberes", "Contratos Lesivos al Estado" y "Conducta Antieconómica", todos ellos del Código Penal, como consta en el CASO FIS: 1301196, con ese antecedente y amparada en los arts. 9 y 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, formula su excusa por existir pleito pendiente con el procesado Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre.

2.- El argumento para RECHAZAR y declarar IMPROCEDENTE su EXCUSA, señalan que el pleito pendiente, es en materia penal y no así en materia administrativa interno municipal, en ese sentido, instruyen asumir conocimiento del presente caso, cumpliendo con la Resolución No. 653/14; al respecto, recuerda al Pleno, que en las gestiones anteriores todos los Concejales, se vieron imposibilitados de conocer casos de la Comisión de Ética, por las denuncias realizadas por el Alcalde Municipal de Sucre, en contra del Pleno del H. Concejo Municipal, como se evidencia en los CASOS FIS: 1301127 y 1300818, por la presunta comisión del delito "Resoluciones Contrarias a la Constitución y las Leyes", indica que este aspecto, no ha sido considerado por el Pleno al momento de analizar y resolver su excusa, que tiene los mismos argumentos y circunstancias que el presente caso; con ese antecedente y amparada en el art. 9 y 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, reitera su EXCUSA y se aparta voluntariamente del conocimiento de la presente causa, por existir pleito pendiente con el procesado Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé y pide la reconsideración y abrogatoria de la Resolución No. 706/14 y se designe a otro Concejala o Concejala, para que asuma conocimiento, el caso dispuesto en la Resolución Nº. 653/14.

Que, el art. 232 de la Constitución Política del Estado: La administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés, social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en atención al art. 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo (Excusa y Recusación) I.- En observancia del principio de imparcialidad, las excusas y recusaciones serán procesadas conforme a reglamentación especial para cada sistema de organización administrativa, aplicables a los órganos de administración pública



comprendidos en el art. 2 de la presente Ley.

VI.- La omisión de excusa será causal de responsabilidad de acuerdo a la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental y disposiciones reglamentarias.

Que, el art. 9 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos: En caso de que uno de los miembros de la Comisión de Ética tenga conflicto de intereses, o sea denunciado, éste deberá excusarse obligatoriamente mientras permanezca el conflicto o se ventile la denuncia, caso contrario será sancionado de acuerdo con el presente reglamento. El Pleno del Concejo Municipal elegirá un reemplazante por dos tercios de votos del total de sus miembros y exclusivamente para el caso específico. Cuando existiera denuncia sobre uno de los miembros de la Comisión de Ética, el Pleno del Concejo Municipal por votación de dos tercios del total de sus miembros, determinará la procedencia o no de la denuncia en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su recepción.

Que, el art. 34 del Reglamento para el Funcionamiento de la Comisión de Ética, establece: El régimen de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en los arts. 3 y 4 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar, en todo lo que fuera aplicable.

Que, de acuerdo al art. 17 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003 (Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo) Suspensión de Plazos: Los plazos para pronunciar resolución definitiva o acto administrativo equivalente quedarán SUSPENDIDOS desde el día de la excusa hasta el día de la recepción de las actuaciones por el sustituto o el titular si la excusa fue declarada improcedente, disposición legal que tiene relación con el art. 24 de la Norma Reglamentaria citada.

Que, en Sesión Plenaria de 27 de octubre de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 106/14 y Proyecto de Resolución, emitido por Asesoría General del Pleno, que propone reconsiderar y ABROGAR la Resolución Municipal No. 706/14 de 06 de octubre de 2014 y DECLARAR PROCEDENTE la EXCUSA formulada por la CONCEJAL: Sra. Norma Rojas Salazar, miembro de la Comisión de Ética, por existir pleito pendiente con el procesado Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, como consta en el CASO FIS: 1301196, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado reconsiderar y ABROGAR la Resolución No. 706/14 de 06 de octubre de 2014, con el voto de dos tercios de los Concejales (as) y luego ACEPTAR y DECLARAR PROCEDENTE la EXCUSA formulada por la CONCEJAL: Sra. Norma Rojas Salazar, en sujeción a los arts. 9 y 34 del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Comisión de Ética, emergente de esta decisión se designó al CONCEJAL: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, como miembro de la Comisión de Ética, para que asuma conocimiento el caso dispuesto en el art. 2 de la Resolución No. 653/14, respectivamente.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. RECONSIDERAR Y ABROGAR** la Resolución Municipal N° 706/14 de 06 de octubre de 2014, dejando sin efecto la misma.

**Artículo 2º. ACEPTAR y DECLARAR PROCEDENTE** la EXCUSA formulada por la CONCEJAL: Sra. Norma Rojas Salazar, miembro de la Comisión de Ética, en sujeción a los arts. 9 y 34 del Reglamento Interno para el Funcionamiento de la Comisión de Ética, por existir pleito pendiente con el procesado Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, como consta en el Caso FIS: 1301196 y se aparte voluntariamente del conocimiento del proceso administrativo, dispuesto por el art. 2º de la Resolución No. 653/14 de 08 de septiembre de 2014, para el efecto, notifíquese a la Concejala: Sra. Norma Rojas Salazar, con la presente Resolución.

**Artículo 3º. DESIGNAR al CONCEJAL:** Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, como miembro de la Comisión de Ética, para que asuma conocimiento el caso dispuesto en el art. 2º de la Resolución No. 653/14 de 08 de septiembre de 2014, en ese sentido, notifíquese al referido CONCEJAL, con la presente Resolución, para los fines consiguientes de ley.

**Artículo 4º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal**, una vez corriente el expediente, remítase todos los antecedentes, a conocimiento de la Comisión de Ética, a los efectos del cumplimiento del art. 2º de la Resolución N° 653/14 de 08 de septiembre de 2014.

**Artículo 5º. Se hace constar**, que los plazos se encuentran **SUSPENDIDOS**, emergente de la EXCUSA formulada, conforme lo determinan los arts. 17 y 24 del Decreto Supremo 27113 de 23 de julio de 2013.

**Artículo 6º. La ejecución y cumplimiento** de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**Regístrese, hágase saber y cúmplase.**

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



Lic. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.**